



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000418 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 26 AGO 2013

VISTO:

El Oficio N° 824-2013-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 25 de Junio de 2013 y el Informe N° 356 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de julio de 2013 y Escrito de registro N° 06200, de fecha 10 de junio de 2013, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro N° 12306, de fecha 24 de setiembre de 2012, el administrado JOSÉ CLEVER DEL ROSARIO CÉSPEDES, solicitó Pago de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clase equivalente al 30% de su remuneración total y una bonificación adicional del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión.

Que, mediante escrito de registro N° 13698, de fecha 15 de noviembre de 2012, el administrado reitera la solicitud de Pago de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clase equivalente al 30% de su remuneración total y una bonificación adicional del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión.

Que, la Dirección Regional de Educación no cumplió con resolver lo peticionado por el administrado, por ello mediante escrito de registro N° 06200, de fecha 10 de junio de 2013; interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Educación el expediente de registro N° 12306, de fecha 24 de setiembre de 2012; solicitando el 30% de la Bonificación Especial por Preparación de clases a partir de la fecha en que ejerció la docencia y/o desde la promulgación de la norma; en reemplazo de la denominada bonificación especial que de forma distinta e inferior a Ley se le otorga, incluyendo este pago de bonificación en la planilla de pago de remuneraciones y en sus boletas de pago de remuneraciones mensuales, asimismo solicita pago de intereses legales por incumplir el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

Que, mediante Oficio N° 824-2013-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de junio de 2012, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSÉ CLEVER





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000418 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 26 AGO 2013



DEL ROSARIO CÉSPEDES, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 555/2013-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 19 de junio de 2013.



Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.



Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL; en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado, pues se debe proceder a efectuar el reajuste o mensualización de la bonificación especial por preparación de clase.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000418 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 26 AGO 2013

que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el presente caso materia de análisis, se advierte que, el administrado a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, señala que la bonificación especial que percibe resulta diminuta, pues se tomo referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, teniéndose en cuenta los considerandos antes mencionados, resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total íntegra, a partir de la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reconocimiento de pago de la Bonificación Especial por preparación de clase retroactivamente a la fecha en que el administrado ejerció la docencia.

Respecto al pago de la Bonificación Especial por preparación de clase retroactivamente a la fecha en que el administrado ejerció la docencia y/o desde que se promulgó la Ley, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00418 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 26 AGO 2013

representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al año en que el administrado ejerció la docencia, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado, en el referido extremo.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, mediante Informe Nº 000356-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de julio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSÉ CLEVER DEL ROSARIO CÉSPEDES, contra la Resolución Administrativa Ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Educación el expediente de registro Nº 12306, de fecha 24 de setiembre de 2012; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante, que asimismo resulta INFUNDADO, en el extremo de pago de devengados e intereses legales.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000418 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES 26 AGO 2013

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSÉ CLEVER DEL ROSARIO CÉSPEDES, contra la Resolución Administrativa Ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Educación el expediente de registro Nº 12306, de fecha 24 de setiembre de 2012; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante, que asimismo resulta INFUNDADO, en el extremo de pago de devengados e intereses legales, desde el año en que ejerció la docencia hasta antes de la emisión del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

